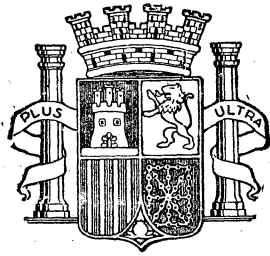


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Rafael de Pina Milán.—Página 1346.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Enrique Malboysen Ponce.—Página 1346.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Alvaro Díaz Quiñones.—Página 1346.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Manuel Asensi Maestre.—Página 1346.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. Rafael Rubio Carrión.—Página 1346.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. José Nofre.—Página 1346.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Adolfo Chacón de la Mata.—Página 1346.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Enrique Peiró.—Página 1346.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra a D. Rufino Blanco Fombona.—Página 1346.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Navarra a D. Emilio de Sola Ramos.—Página 1346.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a D. Antonio Rodríguez de León.—Página 1346.

Otro nombrando Gobernador civil de

la provincia de Ciudad Real a don Alejandro Pérez Moya.—Página 1346.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Jerónimo Fernández.—Página 1346.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de La Coruña a D. Emilio Novoa González.—Página 1346.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Víctor M. Becerra Herráiz.—Página 1347.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Diego Fernández Gómez.—Página 1347.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Antonio Suárez Inclán.—Página 1347.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Jerónimo Ugarte y Roure.—Página 1347.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava a D. José Bermúdez de Castro.—Página 1347.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta a D. Manuel Sánchez Suárez.—Página 1347.

Otro nombrando Delegado gubernativo de Ceuta a D. Ramón Arechaga Iza.—Página 1347.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando apto para pasar a Meteorólogo de entrada al Auxiliar de Meteorología D. José María Montero Sánchez.—Página 1347.

#### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Guernica a D. Manuel Fernández Acebal.—Página 1347.

Otras promoviendo en los turnos que

se indican a la plaza de Juez, con los sueldos que se expresan, a los señores que se mencionan. — Páginas 1347 y 1348.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación militar para que celebre una subasta con objeto de contratar la adquisición de 75.000 kilos de aceite de ricino. — Páginas 1348 y 1351.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 40 planchas de acero Sellers.—Página 1351.

Otra, circular, nombrando Ayudante de campo del Inspector general de Carabineros al Comandante de dicho Instituto D. Juan Algar Fernández.—Página 1351.

Otra, idem, manifestando las resoluciones adoptadas a propósito de instancias de varios Oficiales aspirantes a ingreso en Carabineros.—Páginas 1351 y 1352.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia del Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Carlos Rodríguez.—Página 1352.

Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo al Guardia civil Bonifacio Sánchez Rojas. — Página 1352.

Otra, circular, aprobando las relaciones de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Abril último. — Página 1352.

Otra sobre cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 25 del actual.—Página 1352.

ANEXO ÚNICO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife ha presentado D. Rafael de Pina Milán.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Enrique Malboyson Ponce, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. Alvaro Díaz Quiñones.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a don Manuel Asensi Maestre, que desempeña igual cargo en la de La Coruña.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón ha presentado D. Rafael Rubio Carrión.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a don José Nofre.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante ha presentado D. Adolfo Chacón de la Mata.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Enrique Peiro.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra ha presentado D. Rufino Blanco Fombona.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra a don Emilio de Sola Ramos.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real ha presentado D. Antonio Rodríguez de León.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a D. Alejandro Pérez Moya.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a don Jerónimo Fernández.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de La Coruña a D. Emilio Novoa González.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra ha presentado D. Víctor M. Becerra Herráiz.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Diego Fernández Gómez.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora ha presentado D. Antonio Suárez Inclán.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a don Jerónimo Ugarte y Roure.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a D. José Bermúdez de Castro.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta ha presentado D. Manuel Sánchez Suárez.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Ceuta a D. Ramón Arechaga Iza.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Meteorología D. José María Mantero Sánchez, que en la actualidad se halla en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, en solicitud de pasar a Meteorólogo por reunir las condiciones que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, y habiendo sido declarado apto para pasar también a Meteorólogo el Auxiliar de Meteorología D. José María Jansá Guardiola por Orden de 18 de Agosto de 1932,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar apto para pasar a Meteorólogo de entrada al Auxiliar de Meteorología D. José María Mantero Sánchez, por reunir las condiciones que determina el artículo 9.º del citado Real decreto de 5 de Julio de 1920, en virtud de lo que dispone el artículo transitorio segundo del Reglamento del Servicio Meteorológico español, aprobado por Decreto de 1.º de Julio de 1932, quedando en expectación de la vacante que por turno le corresponda y después que haya sido nombrado Me-

teorólogo el Auxiliar de Meteorología D. José María Jansá Guardiola.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934

F. D.,  
**ENRIQUE GASTARDI**

Señor Director general del Instituto Geografía, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Guernica, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Fernández Acebal, Médico forense del Juzgado de instrucción de Amurrio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

**VICENTE CANTOS FIGUEROLA**

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Faustino Menéndez Pidal, a D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Logroño, en el que continuará prestando sus servicios y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 1.º de Abril de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.

**VICENTE CANTOS FIGUEROLA**

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo

dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de primera instancia, con sueldo de 12.000 pesetas, vacante por promoción de D. Joaquín Ramírez, a D. Juan José González de la Calle, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y declarado apto para ello por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca, vacante por excedencia de D. Aurelio Burgos, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Eduardo Ruiz, a D. José González Serrano, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Utrera, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 15 de Marzo de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, vacante por promoción también de D. José González, a D. Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Granollers, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número

1 en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 15 de Marzo de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Salvador Sánchez, a D. Miguel Beltrán Aledo, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Santafé, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 1.º de Abril de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con objeto de contratar la adquisición de 75.000 kilos de aceite de ricino, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, de 75.000 kilogramos de aceite de ricino para el Arma de Aviación.

1.º Es objeto de la subasta, reservada a la producción nacional, la contratación de 75.000 kilogramos de aceite

de ricino por un precio límite de dos pesetas kilo.

2.º El aceite de ricino a suministrar deberá reunir las siguientes características:

a) Debe ser puro, claro, a lo sumo ligeramente amarillo y libre de impurezas visibles.

b) Densidad, 15º: de 0,959 a 0,968.

c) Viscosidad, a 50º, mayor de 16,0 Engler; a 100º, mayor de 2,5º idem.

d) Acidez orgánica, interior a 0,30 por 100, expresada en S.63.

e) Acidez mineral, ninguna.

f) Ensayo de disolución alcohólica: un volumen de aceite se debe disolver en cinco de alcohol (D=0'8365 a 15'5º centígrados) y permanecer completamente transparente a la disolución, manteniéndola durante cinco minutos a 0º.

g) Ensayos de la refrigeración: Calentando el aceite a 30º centígrados, dejándole enfriar hasta la temperatura ambiente, y sometiéndoles durante cuatro días a una temperatura de 10º bajo cero no deben aparecer en él partes sólidas.

h) Residuos de cok en 0,30 por 100, como máximo.

3.º La entrega se hará en cinco lotes de 15.000 kilogramos cada uno, y el precio por que se haga la adjudicación se entienda es para mercancía puesta en los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos libre de todo gasto.

Dichas entregas comenzarán a los quince días, contados a partir de la fecha en que se comunique al rematante la adquisición definitiva, y haciéndose las sucesivas por mensualidades; bien entendido que la última entrega no podrá efectuarse, por ningún motivo, después del 30 de Octubre del año en curso.

4.º El aceite que se suministre habrá de tener las características indicadas en la condición 2.º, y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como estime oportuno la Comisión receptora, a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Arma de Aviación y, en caso de disconformidad, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en el Establecimiento industrial de Ingenieros o en otro Laboratorio oficial del Ramo de Guerra; bien entendido de que en el caso que asimismo no reuniera las características a que debe responder será desechada la partida suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo de diez días, contados a partir de la en que se le comunique al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión del contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de 75.000 kilogramos de aceite de ricino con destino al Arma de Aviación.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.º y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nue-

va firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1925 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 312) y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Colección Legislativa* número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condi-

nes, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional de 75.000 kilogramos de aceite de ricino con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá señalando

cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá dere-

cho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación, en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 1.º, sección 4.ª del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución Industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1. La pérdida de la garantía o de-

pósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la li-

quidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden de 29 de Julio último (GACETA 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito con motivo de la adquisición de 40 planchas de acero “Sellers” para transferido de labores que se ejecutan en el taller de grabado de esta fábrica:

Resultando que por el Sr. Jefe del Grabado se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 8.400:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica de la misma, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 40 planchas de acero “Sellers” para transferido de labores que se ejecutan en el taller de grabado de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 8.400, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos, “Gastos de fabricación de efectos timbrados”, para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de campo a las órdenes del General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector general de Carabineros, al Comandante de dicho Instituto D. Juan Alagar Fernández, actualmente disponi-

ble en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas en solicitud de ingreso en Carabineros por los Tenientes de Infantería y Caballería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Emilio Monje Rodríguez y termina con D. Federico Chacón Cuesta,

Este Ministerio ha acordado adoptar las resoluciones que para cada uno se consignan en los epígrafes correspondientes, debiendo sus Jefes respectivos hacerlas saber a los interesados y facilitar a este Departamento los datos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

### RESOLUCIONES QUE SE CITAN

Pendientes de anotación hasta que los interesados sufran examen de ingreso en las Zonas de Carabineros más próximas al punto de su residencia.

(Deben presentar en el acto del examen copia legalizada del acta civil de nacimiento.)

#### Infantería.

D. Emilio Monje Rodríguez.  
D. Juan Tomás Ruitort.  
D. Fernando Benedicto Pérez.  
D. José Fernández-Nespral Salazar.  
D. Nicolás Osuna Diaz.

#### Caballería.

D. José Martí Albesa.  
D. Raimunda Jiménez Amigo.  
D. José Gil Ramírez.  
D. Manuel de la Esperanza López.

Pendientes de anotación hasta que los interesados sufran examen de ingreso en las Zonas de Carabineros más próximas al punto de su residencia, siempre que no se encuentren sujetos a deudamento por deudas antirreglamentarias; circunstancia ésta que notificarán a este Departamento ministerial los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias a que se hallen afectos.

(Deben presentar en el acto del examen copia legalizada del acta civil de nacimiento.)

#### Infantería.

D. Antonio López de Haro Rey.  
D. Alejandro García Menéndez.  
D. Enrique Alonso Allustante.  
D. Manuel Carmona Carranza.  
D. José Pérez Carmona.  
D. Manuel Hernández Esposité.  
D. Jaime Iborra Carratalá.  
D. Higinio Sánchez García.

D. Luis Tejedor Reguero.  
 D. Antonio Tajadura Goñi.  
 D. Celestino Ruiz Rey.  
 D. José Sáenz Flores.  
 D. Francisco Castro Adelantado.  
 D. Gabriel Pairet Obeso.  
 D. Eduardo Rodríguez Rienda.  
 D. Manuel Rey Biosca.  
 D. Pedro Pacheco Acedo.  
 D. José Vélez Gutiérrez.  
 D. Francisco Mesas Payer.  
 D. Emilio Cornello Lorenzo.  
 D. Julián Ayerbe Gómez.  
 D. Rafael Aguado Delgado.  
 D. Juan Moreno Fernández.  
 D. Antonio Díaz Pardo.  
 D. Manuel Serena Guiscafré.

#### Caballería.

D. Luis Plaza de Frutos.  
 D. José Parrilla García.  
 D. Emilio Moreno Catalina.  
 D. Arturo Díaz Galcerán.  
 D. Gonzalo León Moyano.

Suspendida la tramitación hasta que los Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias donde se hallan afectos den cumplimiento a cuanto se expresa para cada uno de los solicitantes.

#### Infantería.

D. Luis Serena Guiscafré, remisión de copia de hojas de servicios y de hechos.

D. José Arrate Campomar, lo mismo que el anterior y manifestar si se halla sujeto a descuento por deudas antirreglamentarias.

D. Antonio Sánchez García, lo mismo que el anterior.

D. Julián Gil de Bernavé Tena, lo mismo que el anterior.

D. Fernando de Herralde Bello, lo mismo que el anterior.

D. Alfonso Fenollera González, lo mismo que el anterior.

D. Rafael Molina Sáinz, manifestar si se halla sujeto a descuento por deudas antirreglamentarias y la talla que alcanza.

D. Gome Triviño Golfín, remisión de copia de las octava, novena, décima y undécima Subdivisiones de la hoja de servicios y manifestar si se halla sujeto a descuento por deudas antirreglamentarias.

D. Pedro Martín Martínez, remisión de copia de la quinta Subdivisión de la hoja de servicios y copia de la hoja de hechos, así como manifestar si se halla sujeto a descuentos por deudas antirreglamentarias.

D. Santiago Fernández Miranda, remisión de la copia de la undécima Subdivisión de la hoja de servicios y manifestar si se halla sujeto a descuento por deudas antirreglamentarias.

#### Caballería.

D. Darío Pereletegui de la Fuente, manifestar la estatura que alcanza.

Desestimadas por no reunir la tercera condición de ingreso que determina la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (C. L. número 192).

#### Infantería.

D. Adolfo Payá Pérez.

#### Caballería.

D. Federico Chacón Cuesta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio por el Coronel de Artillería D. Carlos Rodríguez, en situación de retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, en súplica de que a todos los Generales, Jefes y Oficiales retirados con los beneficios de los Decretos mencionados se les conceda licencia y guía gratuita para el uso de armas cortas y largas rayadas, al igual que a los de activo,

Este Ministerio ha resuelto que todos los Generales, Jefes y Oficiales que pasaron a la situación de retirados con los beneficios citados se les conceda licencia y guía gratuita, al igual que a los de activo, si bien la concesión de estas licencias habrá de hacerse por la Dirección general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias del territorio nacional, con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil, con destino en la segunda Comandancia del 19.º Tercio, Bonifacio Sánchez Rojas,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para Chianciano-Chiusi "Perugia" (Italia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio, de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Abril

último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y piuses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

P. D.,  
 E. BENZO

Señor...

### ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 25 del actual (GACETA número 147),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Planas Mayores de las Comandancias del Norte y Sur del 4.º Tercio (Móvil) se trasladarán, con urgencia, a Madrid.

Segundo. La primera compañía de la Comandancia del Norte, que tenía la residencia de su cabecera en Monforte (Lugo), se trasladará urgentemente, con todos sus efectivos de fuerza, a Madrid, donde se establecerá con carácter de permanente.

Tercero. La segunda compañía de la misma Comandancia del Norte, que tenía su residencia en Oviedo, con todos sus efectivos de fuerza se trasladará a Jerez de la Frontera (Cádiz), donde permanecerá hasta nueva orden de este Ministerio.

Cuarto. La cuarta compañía de la Comandancia del Norte, que tenía su residencia en Burgos, se trasladará asimismo, con todos sus efectivos de fuerza, a Badajoz.

Quinto. Las restantes compañías de las Comandancias del Norte y del Sur de este 4.º Tercio (Móvil) continuarán destacadas donde actualmente se encuentran, mientras por este Ministerio no se disponga su traslado a la cabecera del Tercio en Madrid.

Sexo. Por la Inspección general de la Guardia civil se darán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 27 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20.